

EL OBSERVADOR.

Boletín.

Cheap government! (gobierno barato) tal es el grito de Inglaterra. Los patriotas elocuentes de ambos parlamentos, los publicistas de mas saber y nombradía, la prensa periódica, todos trabajan de consuno para inculcar una máxima tan saludable. El estapendo y deslumbrante edificio de una corte dispendiosa que con el falso prestigio de una no menos falsa grandeza sirve solo para esconder el dilatado yermo de miseria que está detrás, debe desaparecer desde el momento que el régimen de la justicia y la filosofía establece su imperio en las naciones donde antes reinara el abuso del poder y el capricho arbitrario. Este siglo al cual con razon se le ha dado el nombre del siglo *positivo*, exige que á todas las cosas se las busque su *utilidad*. Penetrados de este espíritu los ingleses, á pesar de las inmensas ventajas que llevan á las demas naciones por el floreciente estado en que se halla su comercio, su industria, las artes y las ciencias, á pesar tambien del mejor movimiento y regularidad con que marcha la gran máquina de la administracion pública; los ingleses repetimos, no cesan de examinar los ejes, los resortes, en fin todas las partes componentes de esta máquina para señalar las mejoras de que es susceptible, y hacer que sus trabajos rindan mayor *utilidad* á la nacion; á unos centinelas tan vigilantes no se les podía escapar la lista de *pensiones*.

El *Pension list* en Inglaterra contiene muchos y grandes abusos como los habrá siempre bajo todos gobiernos, mientras el mundo se componga de hombres. El mérito, pues, está en que los abusos sean los menos posibles. El *Times* con este objeto publicó hará mas de un año una lista de pensiones, y en verdad que salieron á relucir *méritos pensionados* que no dejaron de sorprender á los ingleses. A la altura que se halla nuestra libertad de imprenta no es de presumir que la pública curiosidad se pueda satisfacer con una lista *comentariada* de pensiones. Pero si sabemos esperar al menos que los Procuradores del reino examinarán con la debida atencion un *documento tan importante*. Un individuo de la comision de guerra dijo hoy en el Estamento, que si bien la lista de pensiones no habia sido presentada á la comision, no debia causar sorpresa por la suma dificultad de presentar una lista que quizás pasaba de 4 mil personas. Lejos de nosotros la mas remota idea de injusticia, parsimonia y mezquindad. Justo es que el que ha prestado importantes servicios al Estado reciba la recompensa debida, y jamas negaremos al benemérito militar que ha derramado su sangre y destruido su salud por la patria, aquel descanso, aquella retribucion que tan justamente merece.

La suerte de las viudas y los huérfanos que fueran sumidos en la miseria, nunca pueden ser un objeto de indiferencia para la nacion. Pero la misma justicia exige que se proceda con sumo escrúpulo al examen de los títulos, pues el mero sentido indica que en el estado de abuso y desorden en que ha gemido la España por tantos años, no todas las pensiones habrán sido concedidas *al mérito y al honor*, y que no deben equipararse esos sagrados derechos con pensiones concedidas á otro género de servicios. Y si la Inglaterra, á pesar de la vigilancia de sus representantes, á pesar de una libertad de imprenta lata y positiva encuentra muchos abusos que corregir en el ramo de pensiones, nadie nos acusará de capciosos y suspicaces al temer que la *carcoma* de las pensiones haya estendido su funesto efecto á los españoles.

Conviene, pues destruir, la *carcoma* sin pérdida de tiempo. Nosotros ciframos las mas justas esperanzas en los representantes de la nacion. Ninguna consideracion *personal* debe arredrarlos en el desempeño de un deber sagrado. Una falsa delicadeza á veces suele alucinar á los hombres mas rectos, pero nosotros estamos persuadidos del celo y de las luces de los Procuradores para temer semejante resultado. Conocen las necesidades de los pueblos, y familiarizados con su miseria, su primer conato debe ser naturalmente aliviarla.

T. T. C.

Noticias estrangeras.

INGLATERRA.

Londres 22 de noviembre.

La gaceta del viernes por la noche, publica las exposiciones dirigidas al rey, por los habitantes de las villas de Brecon, y Marthyr-Thidwill, anunciando su firme resolucion de hacer todo lo que esté en su mano, para sostener la prerogativa de S. A. que consiste en colocar al frente del gobierno, las personas que crea convenientes. El Standart dice que han espuesto lo mismo Norwich y otros pueblos.

Hé aqui la lista de los nuevos Lores de la tesorería. El duque de Wellington, el lord Rosslyn, Ellenborough, y Maryborough,

Sir J. Bechelt, y M. Planta, secretario el lord Granville Somerset. El lunes deben empezar sus funciones.

Un gran número de hombres estaban ocupados esta mañana, en fijar en los diversos barrios de la Metrópoli, carteles que contenian estas palabras, pocas, pero significativas. *Para detenerle pedidle vuestro dinero.* Es casi inútil añadir que esto hace alusion al compromiso del bill de reforma. Viéndose obligado el lord Grey á retirarse, cada cual acudió á sacar su dinero del banco, y de las cajas de ahorros, y esto y la actitud imponente del pueblo malograron la tentativa de formar un ministerio Wellington.

—Sabemos que ayer firmaron varios diputados de la Metrópoli una declaracion que contiene la expresion de que estan firmemente convencidos de que la mudanza del ministerio no ha podido emanar sino de la resolucion de impedir toda reforma de los abusos que existen en la iglesia y en el gobierno. Los honorables miembros, añaden que nada hay que esperar, y hay todo que temer del principio bien notorio del partido que actualmente se halla en posesion del poder. Invitan al pueblo á desplegar toda su energia para contrarrestar el partido que en este momento quiere privarle de los resultados del bill de reforma, y perpetuar los abusos de nuestras instituciones. (*Morning Chronicle.*)

—Ayer y hoy ha corrido por la ciudad la voz de que habia un obstáculo muy serio para la formacion de un ministerio tory. Sir R. Peel estaba en Milan; pero su secretario M. Holme permanecia en Paris como órgano de las comunicaciones entre Londres y Milan. Ayer por la tarde tuvo M. Holme una conferencia con el duque de Wellington y los principales torys, y cuando se le preguntó si pensaba que Sir R. Peel aceptaria un ministerio, se dice que contestó que no le admitiria sino en el caso de que la reforma de la iglesia pasase á ser una cuestion de gabinete. Sabemos esta noticia por un conducto respetable, y se le puede dar crédito. Tambien se dice que la ausencia de Sir R. Peel sirve de escusa á los torys que no pueden formar su ministerio sin experimentar grandes dificultades. (*True Sun.*)

—La mas perfecta union reina entre todas las clases de reformistas en toda la superficie del reino. Recibimos de los condados de Kent, de Devon, Sommercet, y en fin de todos, las protestas mas formales de que en todos se participa de la indignacion con que la metrópoli ve la intriga que ha elevado á los torys.

Igualmente tenemos noticias de Irlanda y de Escocia que nos aseguran lo mismo: habiendo cesado las divergencias de opiniones que solo eran accesorias. La nacion está unida como si fuese un hombre solo, y por todas partes los reformistas estan dispuestos para si llega el caso de disolucion.

Las noticias de otras muchas ciudades como Manchester Liverpool, etc. dicen que el entusiasmo por las reformas llega al mayor grado, y que los ciudadanos unen todos sus esfuerzos para luchar contra el ministerio Wellington.

FRANCIA.

París 26 de noviembre.

Mr. Thiers y Mr. Guizot se dice estan animados hasta el estremo, deseando romper lanzas con el tercer partido, y acaso cuando escribimos esto estan discutiendo la cuestion de si se empeñará el combate, escitando por un nuevo discurso del trono, una nueva respuesta á él.

Otro medio se ha imaginado tambien para obligar á la cámara á designar su posicion, y es *provocar una orden del dia motivada*.

Tanto ardor no ha agradado mucho en cierto parage, donde se prefiere aguardar á que la ocasion se presente por sí mejor. (*Message.*)

—Mr. Dupin hace dias que tiene muchas conferencias con Mr. Odilon Barrot y Mr. Mauguin; y se asegura que los tres tratan de una proposicion de amnistía, que ellos mismos pondrán sobre la mesa de la cámara en la primer sesion para evitar que tome la iniciativa de esta proposicion el partido legitimista que en esta circunstancia querria hacerse representar por Mr. Berryer. Se dice que los tres referidos estan perfectamente de acuerdo, y que romperán contra el ministerio con una union que no puede menos de causar maravilla.

Ayer hubo una larga conferencia en las Tullerías entre el embajador de España y Mr. Rigny, é inmediatamente el duque de Frias despachó un correo á Madrid. Los proveedores de camisas militares han recibido aviso de estar dispuestos para el caso probable de un aumento en el ejército. (*Bon sens.*)

—Mr. de Talleyrand dilata cuanto le es posible su regreso á París: saldrá efectivamente de Valencey, pero será para ir á una posesion de su sobrina madama de Dino. Este es un bonito medio de no dar á conocer su resolucion respecto á la embajada de Londres, antes de saber si el Duque de Wellington ha podido organizar su ministerio, y como le ha formado. Si viniere á París tendrá precision de explicarse, y la destreza de este antiguo diplomático, brilla especialmente en esto de evitar el tomar un partido.

Por mas que ayer lo negaban varios amigos del ministerio, no deja de ser cierto que se trató seriamente en el consejo, segun se nos asegura del proyecto de empezar en cierto modo la sesion por un nuevo discurso del trono. Hay tambien alguna razon para creer que el plan no está completamente abandonado por ciertos ministros que hoy no están con sus colegas, mas conformes que antes lo estuvieron. Sin embargo, es poco probable que puedan triunfar de una posicion cuyo peso debe inclinar la balanza.

Se asegura positivamente que Lord Grenville ha enviado la dimision al Duque de Wellington; pero el nombre del personaje que deberá reemplazarle, en nuestra corte no se sabrá hasta que el gabinete esté constituido. (*Constitucional.*)

Bolsa de Paris del 27 de noviembre.

5 por o/o frances	77 55
5 por o/o id.	105 60
Renta perpétua.	43 1/4
Guebhard.	45 1/4
Córtes.	40 1/4
Cupones.	27 1/4
Diferida.	15 1/4
3 por o/o. Español,	27 1/4

Lonja de Londres el 25 de noviembre.

Consolidados.	91 1/4
Españoles.	54 7/8

Noticias del reino.

BARCELONA 27 de noviembre.—Capitania general del ejército y principado de Cataluña.—Plana mayor.—Seccion central. La columna móvil del corregimiento de Manresa, á las órdenes del coronel don Carlos José Melchor, marchó rápidamente el 23 del corriente sobre la faccion del cabecilla canónigo Tristany, que en número de unos 100 hombres sorprendió en el amanecer del mismo dia el pueblo de Navarces. Los rebeldes huyeron á la aproximacion de aquella fuerza; pero alcanzados cerca del meson de la *Arençada*, y desalojados de una altura y torre antigua de las inmediaciones, se dispersaron habiéndoles muerto un faccioso y cogido otro prisionero. Subdivididos en pequeños grupos y llevando algunos heridos, se les perseguia con tenacidad; por todas partes se presentaban tropas y Milicia Urbana; y así se completará la destruccion de esta gavilla é impondrá á los instigadores.

Preparados estos movimientos y dispuestos por el escelentísimo señor capitán general, acudieron sobre los rebeldes fuerzas de Calaf y el destacamento de Esparraguera que ocupó el punto de Bacarissas.

El coronel don Ramon Maria Teijeiro vino desde Sisquer á Sarraiteix, á donde concurrió con otra columna el gobernador de Cardona, mientras otra llegaba á Gargallá. Estas fuerzas buscaban al Caragol que perseguido con suma actividad iba errante sin encontrar asilo, tratando solo de sustraerse á la activa vigilancia con que se le persigue mientras el rigor de la estacion y las nieves le imposibilitan acogerse á sus guardias. Tan apurada es la situacion de estos bandidos, y la penosa vida que llevan, que ellos mismos conocen la imposibilidad de realizar sus péfidos intentos: todo esto previsto, no pueden dar un paso sin experimentar las desgracias de Tristany. Por todas partes en Cataluña la energia de las tropas, el buen espíritu de la Milicia Urbana, y la lealtad de la inmensa mayoría de los habitantes, guiada por el acierto y la esperiencia, oponen una barrera insuperable á la faccion enemiga del público reposo y de los derechos Soberanos de la Reina nuestra Señora.—Esparraguera 25 de noviembre de 1834.—De orden de S. E.—El brigadier segundo gefe de la plana mayor.—Manuel de Tena.

ALCALA DE HENARES 29 de noviembre.—El dia 29 del corriente, salió de esta ciudad á diligencias propias con la competente licencia, el sargento de artillería don Agapito Saceda, y al llegar al alto que dicen la cuesta de Pozuelo del Rey, observó que uno sumamente sospechoso por su traza y estar armado, se disponia como para no ser sorprendido, lo cual llamó tanto la atencion del referido Saceda, que llevado de su ardor y entusiasmo, y sin reparar en el peligro de haber de luchar brazo á brazo, le acometió á la voz de viva la Reina con tal intrepidez, que al momento se apoderó de él, le desarmó, le ató y condujo al pueblo inmediato (Pozuelo), donde le entregó con la escopeta y caana al alcalde, quien ofició á este señor subdelegado de Policía para los efectos convenientes, y á virtud de lo cual ha sido conducido á esta real cárcel, resultando segun parece, que el aprehendido se llama Manuel Juera, natural de Turres, procedente de la estinguida faccion de Bardagi, y á quien se buscaba hace dias por suponerse que andaba errante. Justo es tributar el merecido elogio al artillero-Saceda por su honroso comportamiento, ni cómo era posible esperar otra cosade un sujeto que á la circunstancia de pertenecer al valiente y decidido ejército español, reúne la de servir en un cuerpo, de cuyas virtudes así cívicas, como militares, pueden hacer glorioso alarde todos sus individuos?

VITORIA 1.º de diciembre.—El Excmo. señor general en gefe don Francisco Espoz y Mina, con fecha 26 de noviembre desde Pamplona, dice al Excmo. señor comandante general de estas provincias lo que sigue:

Excmo. Sr.—Acabo de recibir comunicaciones de Francia con fecha del 20, en las que me dice el Excmo. señor general conde de Harispe, que está autorizado para asegurarme, que el cambio de ministerio que acaba de suceder en aquella nacion, no será motivo de ninguna mudanza en la política del gobierno frances, con respecto á España, y que sus relaciones con el gobierno español, no serán menos simpáticas ni menos firmes: sobre todo en el momento que algunas potencias estrangeras manifiestan su mala inclinacion hacia una causa, que es la misma que la de la Francia; motivo por el cual la aptitud firme é imponente de esta nacion, y de la Inglaterra sabrá hacer equilibrar las sutilezas

de las cortes extranjeras, cuya circunstancia, unida á la próxima reunion de las cámaras, servirá para que el gobierno de S. M. Cristianísima pueda manifestar altamente sus intenciones sobre este asunto.

Parte oficial.

MADRID 5 DE DICIEMBRE.

REALES DECRETOS.

Concluye el inserto en el número anterior.

Art. 14. Los comandantes primeros de Madrid, Cádiz, Cataluña y Galicia tendrán 4000 rs. de aumento; igual suma el comandante segundo de la primera, y 2000 los de las tres provincias restantes; pero este aumento eventual no variará su carácter, y cesarán de disfrutarlo si fuesen trasladados á otra comandancia.

Art. 15. Además de los sueldos y gratificaciones indicadas se distribuirá á las dos secciones del cuerpo, con arreglo á los goce efectivos de cada una de sus clases, la décima parte del aumento de valores que por su celo esperimenten las rentas estancadas, de aduanas y derechos de puertas, tomando por tipo los valores totales de las mismas en el presente año.

Art. 16. Los despachos de gefes y oficiales en la seccion del cuerpo destinada á las costas y fronteras serán expedidos, como los de comandantes, tenientes y cabos de la seccion del interior, por el ministerio de Hacienda; y ni unos ni otros darán derecho para pasar al ejército.

Art. 17. Los gefes y oficiales de la primera seccion, y los comandantes, tenientes y cabos de la segunda optarán á los beneficios del monte pío, y sus viudas ó huérfanos disfrutarán la pensión que corresponda á su causante, segun el último empleo que haya servido. Para adquirir este derecho necesitarán aquellos previa licencia para contraer matrimonio, solicitada por conducto de sus gefes, y de la direccion general de Rentas.

Art. 18. La movilidad de este cuerpo en sus brigadas ó rondas de fatiga será tan continua como lo exija su mismo servicio.

Art. 19. Las fuerzas de mar y de tierra han de concurrir necesariamente á prestarse mútuos auxilios, siempre que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 20. En la seccion del cuerpo destinada á cubrir las costas y las fronteras, se dividirá la fuerza en brigadas, compuestas cada una de 12 carabineros, dos cabos y un oficial ó sargenta que la mande.

Art. 21. En la seccion del cuerpo destinada á cubrir el servicio del interior se dividirá igualmente la fuerza en rondas, cada una compuesta de 12 carabineros, de dos aventajados, y de uno de los comandantes, tenientes ó cabos que la mande.

Art. 22. Cada brigada ó ronda se dividirá tambien en dos escuadras con igual fuerza, dirigidas cada una en su mecanismo interior por uno de los cabos ó de los aventajados.

Art. 23. Las urgencias del servicio determinarán cuándo convenga emplear la fuerza de una ó mas brigadas ó rondas, y cuándo la de una sola escuadra; pero nunca se convertirá en fracciones mas pequeñas la fuerza, á no ser que estuviere en servicio fijo.

Art. 24. Sean las brigadas ó rondas fijas ó móviles, de infantería ó de caballería, todas se distinguirán en cada provincia por su numeracion correlativa.

Art. 25. Las brigadas ó rondas fijas serán destinadas en las capitales y pueblos administrados para prestar á la recaudacion cuantos auxilios necesite; y segun sea la provincia en que sirvan, llenarán tambien el servicio particular de las aduanas, bahías, y muelles en los puertos de mar; el de las fábricas de sal, y artículos estancados; y todos aquellos en que se necesite la cooperacion de la fuerza pública para proteger las rentas.

Art. 26. Las brigadas ó rondas móviles de infantería se situarán, unas en los puntos mas amenazados por el contrabando, y otras, igualmente que las de caballería, patrullarán en distritos mas ó menos estensos, segun las localidades y demas circunstancias del pais, pudiendo salir de ellos accidentalmente cuando vayan en persecucion de contrabandistas, ó por combinacion con otras brigadas ó rondas, que se presten mútuo auxilio, á invitacion y por orden de los gefes respectivos.

Art. 27. En la seccion del cuerpo destinada á las costas y las fronteras, además del mando inmediato de las brigadas á que esten aplicados los tenientes y subtenientes, podrán tener hasta el de tres, que al cargo de sargentos se hallen en el mismo punto, ó otros inmediatos; pero cuando se reúnan en una poblacion mas de tres de la clase de fijas, será destinado á mandarlas un capitán segundo. Estos, los capitanes primeros, y los comandantes serán en general empleados en el mando de toda la fuerza fija y móvil de una provincia, ó de distritos, en que se dividirá para este fin las de grande estension, aunque sujetos todos al gefe principal de ella.

Art. 28. En la seccion del cuerpo que ha de servir en las provincias del interior, cada ronda estará mandada por su respectivo gefe, y todas sujetas á las órdenes que les comuniquen el comandante.

Art. 29. Ninguna otra autoridad mas que los gefes del cuerpo de carabineros en sus dos indicadas secciones, los intendentes y los subdelegados ó administradores de rentas, en los casos previstos en el artículo 8.º, podrán emplear fuerza del espresado cuerpo, en corto ni en mucho número: su objeto esclusivo es la defensa de los intereses del fisco, y donde quiera que faltasen, allí quedarían abandonados.

Art. 30. El intendente de cada provincia, reuniendo en junta á los gefes de rentas y al comandante de carabineros, señalará con su acuerdo la colocacion de las brigadas ó rondas, y quiénes han de mandarlas, dando inmediatamente cuenta de esta providencia á la direccion general de Rentas, para que en su vista la apruebe, ó me proponga por el ministerio de Hacienda las rectificaciones que juzgue convenientes.

Art. 31. Los gefes y oficiales de la seccion del cuerpo destinada á las costas y las fronteras, y los comandantes, tenientes y cabos de la seccion del interior optarán á las jubilaciones señaladas á sus respectivas clases, como empleados de Real Hacienda, siempre que se hallen absolutamente impedidos para continuar

en el servicio; pero cuando este impedimento proceda de heridas recibidas en actos del real servicio, se concederá la jubilacion con el aumento de una quinta parte del sueldo que corresponderia al agraciado por sus servicios.

Art. 32. Los sargentos, cabos, aventajados y carabineros optarán á iguales jubilaciones en los términos que comprenderá la instruccion particular.

Art. 33. Además de los sueldos señalados á cada clase, se abonarán por la real Hacienda como gratificaciones condicionales.

1.º Cinco reales diarios para compra y manutencion de caballo á cada comandante, capitán, teniente ó subteniente de la seccion de costas y fronteras; y á cada comandante, teniente ó cabo de la seccion del interior, exceptuándose en los subalternos los que estuviere aplicados al servicio fijo; y la misma cantidad á cada sargento, cabo, aventajado ó carabinero de las brigadas ó rondas de caballería.

2.º Un real diario á cada sargento, y medio á cada cabo, aventajado ó carabinero de las rondas ó brigadas móviles de infantería.

3.º Dos reales tambien diarios á los aventajados y carabineros que hagan el servicio en la corte.

— Todos dejarán de percibir estos aumentos tan luego como sean separados del servicio especial que los produce.

Art. 34. Será de cuenta de cada individuo el coste de su alojamiento, armamento, municiones, equipo y vestuario, tanto el de uniforme, como el de paisano que todos han de tener para disfrazarse cuando convenga; y la real Hacienda abonará solo los utensilios de luz y lumbre en los puestos de guardia fijos, que se establecieron con aprobacion de los intendentes, y el importe del armamento y municiones de los buques.

Art. 35. A cada gefe de comandancia se asignará una cantidad mensual para los gastos de correo y escritorio, que será satisfecha del fondo de carabineros, graduándola segun la fuerza que tenga á su cargo, y con arreglo á la sencillez de los objetos de esta atencion.

Art. 36. Todos los delitos que los carabineros cometan contra las rentas del Estado, los que tengan relacion ó se deriven del servicio de las mismas rentas y sus incidencias, serán juzgados por los tribunales de real Hacienda, con entera inhibicion de los demas jueces.

Art. 37. El uniforme, armamento, montura y equipo de este cuerpo, será igual al que hoy usan los actuales carabineros; mas en cuanto á la division del interior se determinará por una resolucion particular.

Art. 38. Ningun carabinero usará otro traje en acto de servicio y fuera de él, que su uniforme: cuando por circunstancias especiales sea conveniente algun disfraz, lo ordenará el gefe á los individuos que hayan de practicarlo.

Art. 39. Una instruccion particular determinará el régimen que haya de observarse en el servicio, la disciplina y orden interior del cuerpo en sus dos divisiones, y cuanto tenga relacion con los objetos especiales de su instituto.

Art. 40. La inspeccion actual de carabineros se refundirá en la direccion general de rentas, adonde inmediatamente se trasladarán todos los papeles ó efectos que en ella se conserven bajo un escrupuloso inventario; y lo mismo se practicará por las comandancias actuales del propio cuerpo á las intendencias respectivas de las provincias.

Art. 41. Por consecuencia de esta reforma quedan á las inmediatas órdenes de la direccion general de rentas, y de los intendentes en las respectivas provincias á que correspondan todos los gefes, oficiales y tropa del cuerpo de carabineros para proceder inmediatamente á la nueva organizacion á que se contrae este decreto.

Art. 42. Todos los gefes y oficiales, y demas individuos que sean nombrados para constituir las dos divisiones del nuevo cuerpo de carabineros, se trasladarán en el momento á la comandancia que se les designe, sin excusa ni pretexto alguno. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano de S. M. — En el Pardo á 25 de noviembre de 1834. — Al conde de Toreno.

Ha sido nombrada camarera mayor de S. M. la Reina, la Excm. Sra. marquesa de Santa Cruz.

Han sido separadas de la real servidumbre, sin sueldo alguno, las señoras: marquesa viuda de Bedmar y Escalona, camarera mayor.

Damas de la Reina.

Condesa viuda de Villariezo: marquesa de Castro-monte: marquesa viuda de la Puebla de los Infantes: condesa de la Puebla del Maestre: marquesa de Valmediano: duquesa de Villabermosa: condesa viuda de Fuentes: marquesa de Villadarias.

Señoras de honor.

Condesa viuda de Negri: Doña Manuela Sagarra de Villena.

Azafatas.

Doña Juana de Eguia: Doña Vicenta Loarte.

Dueñas.

Doña María de la Paz y Espino; Doña Benita Sanchez Colmenares.

Moza de retrete.

Doña Petra Capina.

El lunes 8 del corriente se celebrarán en Lisboa por poderes los desposorios de la reina doña María de Gloria con el príncipe de Leuchtemberg. Este casamiento debe ser una garantía de estabilidad y ventura para el reino de Portugal.

El general en gefe del ejército de operaciones del Norte, el ilustre Mina con fecha del 26 participa al gobierno que el brigadier Oraá habia tratado de sorprender a la junta faciosa de Navarra y á su pagador, pero que por haber faltado un espía no lo habia hecho tan completamente como esperaba. Sin embargo, el boticario de Arza, un oficial y cinco individuos, uno de los cuales es don Benito del Rio, miembro de la junta, han sido muertos en su fuga. Don Manuel Barrera, recaudador de rentas decimales, don Clemente Arbiza, don Angel Larumbe, don Martin Ortiz de Pinedo, vecino de Madrid, don Juan Bautista Dombrosos, hijo del administrador de Navarra, don José Ignacio Echevarría, boticario

de Aranaz, una muger, cinco facciosos y ocho zapateros han sido cogidos, y se les esta formando la competente sumaria

Para inteligencia del público copiamos el siguiente oficio del Sr. Gobernador civil, comunicado el dia de hoy á esta redaccion.

«En vista de lo que V. S. me hizo presente con fecha de 1.º del actual y de lo que hoy me manifiesta don Felice Enciso Castrillon, vengo en relevar á V. S. del cargo de Editor del periódico titulado *Observador* y para en adelante considerarle como tal Editor al espresado Castrillon.» Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1834.—El marqués de Viluma.—Sr. don Domingo Fernandez de Angulo.

Continuacion de los documentos diplomáticos insertos en los números anteriores.

Número 6.º—*El duque de Wellington á Mr. Canning.*—Recibido el 6 de diciembre.

(Verona 22 de noviembre de 1822.)

Incluyo la minuta de la respuesta que di á los ministros de los aliados en 20 del corriente, cuando me trasladaron las comunicaciones que se proponian remitir á los ministros de sus respectivas cortes en Madrid.

Minuta.—*Que se cita en el número 6.º*

(Verona 20 de noviembre de 1822.)

Cuando los ministros de las cinco cortes se reunieron la última vez el dia 1.º del corriente, el objeto de su comun deseo, fue el calmar la irritacion que existe en España contra la Francia, é impedir un rompimiento entre estas dos potencias.

Aunque el gobierno de S. M. no se consideraba suficientemente instruido de lo que habia ocurrido entre la Francia y la España, y de las causas que podian ocasionar un rompimiento entre ambas potencias, para poder contestar afirmativamente á las cuestiones sometidas á la conferencia por S. E. el ministro de Francia; no obstante, conociendo la ansiedad del rey mi amo, por el honor de S. M. Cristianísima y por la conservacion de la paz en la Europa, deseaba tomar en consideracion las medidas propuestas con la idea de conseguir el objeto de nuestro comun deseo, se acordó entonces que las notas que se preparasen, segun la proposicion de S. A. el ministro de Austria, para presentarlas al gobierno español en esta ocasion, se me comunicasen á fin de que yo pudiese ver si conforme las ideas que el rey habia adoptado invariablemente, respecto de los asuntos de España y de los principios que habian gobernado la conducta de S. M. con relacion á los asuntos interiores de otros paises, el gobierno de S. M. podia tomar en ellas alguna parte que adelantase algo hacia el comun objeto de conservar la tranquilidad general.

Los ministros de las Cortes aliadas han juzgado á propósito hacer conocer á la España los sentimientos de sus respectivos soberanos, por despachos dirigidos á los ministros de sus cortes en Madrid, en lugar de notas oficiales. Este medio de comunicacion es menos oficial, abre mayor facilidad para dar campo á la discusion.

Estos despachos, aparece, deben comunicarse *in extenso* al gobierno español. El origen, circunstancias y consecuencias de la revolucion española, el estado de cosas existente en España, y la conducta de los que se han hallado al frente del gobierno español, pueden haber puesto en peligro la seguridad de otros paises, y pueden haber excitado la inquietud de los gobiernos, á cuyos ministros me dirijo ahora, y estos gobiernos pueden creer necesario el dirigirse al español acerca de los asuntos á que se refieren en sus despachos.

Estos sentimientos y opiniones han tenido ciertamente lugar en los tres gabinetes de Austria, Rusia y Prusia, durante un periodo considerable, y el gobierno británico aprecia como debe la tolerancia y deferencia á las opiniones de otros gabinetes que han motivado la tardanza en hacer estas comunicaciones hasta el momento presente. Pero habiendo sido retardadas hasta ahora, suplicaria á aquellos ministros que reflexionasen si es este el tiempo oportuno de hacer dichas comunicaciones; si estan calculadas para calmar la irritacion contra la Francia, y para impedir un rompimiento posible; y si pueden ser diferidas con ventaja hasta mas adelante.

Estas comunicaciones estan ciertamente ideadas para exasperar al gobierno de España, dan lugar á que se crea que se ha sacado partido de la irritacion existente entre aquel gobierno y la Francia, á fin de atraer sobre la España el poder de la alianza, y de este modo embarazar mas y mas la dificil posicion en que se halla el gobierno francés.

El resultado de estas comunicaciones probablemente será la suspension de las relaciones diplomáticas entre las tres cortes y la España, sea cual fuere el estado de las desavenencias entre la Francia y la España. Esta ocurrencia no puede ser útil á la causa de la Francia, pues estas cuestiones deben sostenerse por sí mismas y el gobierno de Francia debe decidir las segun sus propios méritos.

Pero estas comunicaciones no solamente están calculadas para embarazar al gobierno francés, sino tambien al de rey mi amo. S. M. toma el mayor interés por el rey y por el pueblo español, ansioso de ver la terminacion de los males y desgracias que afligen á aquel pais y de que se

prospero y feliz. S. M. desea tambien y vehementemente que las relaciones ordinarias de amistad y buena armonia puedan restablecerse entre la Francia y la España. El gobierno de S. M. contribuiria gustoso á cooperar con los de sus aliados á calmar la irritacion existente é impedir un rompimiento posible.

Pero el gobierno de S. M. es de opinion de que el impugnar las modificaciones del régimen interior de un estado independiente, á no ser que estas modificaciones ofendan los intereses esenciales de los súbditos de S. M., es incompatible con aquellos principios bajo los cuales ha obrado S. M. invariablemente en todas las cuestiones relativas á los asuntos interiores de otros países: que tales impugnaciones, si se hacen, deben envolver á S. M. en una seria responsabilidad en el caso de producir algun efecto, y deben irritar sino le producen: y si se dirigen como se propone al gobierno español, deben ser injuriosas á los mejores intereses de la España, y producir las peores consecuencias sobre las probables disensiones entre aquel país y la Francia.

Por consiguiente, el gobierno del rey no puede aconsejar á S. M. que use el mismo lenguaje que sus aliados en esta ocasion, y es necesario que no se suponga que S. M. toma parte en una medida de esta clase, propia tan solo para producir consecuencias de tal naturaleza, que su gobierno cree que debe igualmente evitar el aconsejar á S. M. que le haga al gobierno español ninguna comunicacion sobre sus relaciones con la Francia.

«Así, pues, S. M. debe limitar sus buenos deseos y sus esfuerzos, á los que haga su ministro en Madrid para calmar la fermentacion que estas comunicaciones ocasionarán y á hacer todo el bien que pueda.» (Se continúa)

Quando en los número 124 y 127 de nuestro periódico, anunciamos al público una de las causas, y en nuestro concepto la principal, de la despoblacion de España, ya teniamos formado en prueba y corroboracion de aquella verdad, el cálculo de lo que ha debido costar la «contraccion de los 3126 (Eco del comercio núm. 3o.) conventos de frailes y monjas edificadas en España; su conservacion y el sosten, mantenimiento ó subsistencia de sus 95,878 pobladores constantes en estos dos últimos siglos; pero lo suspendimos hasta tomar todas las noticias, datos y conocimientos posibles necesarios para no aventurarle, á pesar de la aproximada exactitud á que puede aspirarse en una materia tan vasta, tan interesante y que no deja de ser delicada: ahora que ya le hemos comprobado, rectificado y acercándole al posible grado de exactitud aproximativa, le ofrecemos á la luz pública no sin miedo de que se nos note de nimiamente escrupulosos y excesivamente moderados. Es bien público y notorio y á la vista tenemos en esta misma corte y en España, la suntuosidad, hermosura, comodidades, amplitud, estension y magnificencia con que generalmente están construidos los 320 conventos de monacas, en cuyos edificios se han consumido como se verá sumas inmensas como ellos mismos lo están manifestando. No es tan general el lujo y magnificencia de las 2806 casas de mendicantes, si bien las hay que compiten, como se ve en esta corte, con los mas suntuosos de aquellos otros, cuya comparacion y exacto paralelo no puede especificarse, como deseariamos, en los cortos límites de un periódico, porque aunque le tenemos hecho en lo posible, no le creemos absolutamente preciso para nuestro propósito, cuando por otra parte le creemos al alcance de todos los que hayan tenido motivo de verlo y observar en todas las provincias de la península. Tampoco es fácil, y acaso ni posible, saber el coste fijo de tantos y tan diferentes edificios, todos mas ó menos grandes, capaces y costosos; y así hemos tomado el medio de dividirlos en seis clases y otros tantos diferentes precios con separacion de monacales y mendicantes, que con presencia de los datos y noticias indicadas nuevamente adquiridas, para que no se nos moteje de exagerados, dejamos reducido á las dos terceras partes del total coste, que en concepto de sujetos facultativos y peritos en la materia deberiamos fijar aproximadamente y podiamos haber calculado. Tomamos por término y tiempo los 200 años, por ser estos dos últimos siglos los en que, fundadas y establecidas todas las religiones y poblados sus conventos, han permanecido con muy corta é insensible alteracion constantemente conforme al curso de poblacion del año 1797, que nos ha servido de regla como el trabajado con mas esmero y cuidado, y tenido por mas exacto por los mejores estadistas modernos de España, dejando á los curiosos y mas desocupados que formen el cálculo de progresion retrograda hasta el siglo XII en que se empezaron á introducir en ella los institutos religiosos (Observador número 126) los primeros los monacales, los mas ricos; que á bien seguro que si nosotros en los dos últimos siglos que hemos fijado, calculamos la suma de 61.885,000,000 de reales, en los seis siglos anteriores, ya arrojaría otra mas que doble, porque si bien no habia tantos conventos, tambien es cierto que ya existian los mas ricos, y por otra parte va la diferencia de dichos seis siglos: así que, no seria muy aventurado ni se tendría á exageracion asegurar que la introduccion de regulares con que por la mayor y mas numerosa parte nos regalaban los extranjeros, tiene de coste á la nacion la enorme é inmensa suma de mas de 150 millones de rs. y sin volver la vista á tiempos remotos ¿no hemos visto en nuestros dias reedificar mas de las tres cuartas partes de los machisimos conventos destruidos en la guerra de la independencia, muchos de ellos hasta por el pie, los cuales como por encanto hemos visto levantados con tanta ó mas suntuosidad, que la que tenían, otros recompuestos, mejorados, y todos al estado de perfeccion que tenían en

el año de 808? ¿y qué sumas de numerario se han invertido en esto? ¿si fuera posible averiguarlo! no tememos engañarnos si las fijamos en todo el reino á 500.000,000: pero vamos á nuestro propósito, y presentar nuestro cálculo ofrecido; respecto á que van sentadas todas las bases en que hemos creído deber fundarle para circunscribirle, como hemos dicho, á la mas simple expresion, de que es susceptible en un periódico materia tan vasta, poniendo por cabeza á la octava maravilla, cuya fundacion y reedificios podemos asegurar ha ascendido á 60 millones de reales, por lo que no puede ni debe entrar en las reglas de los demas

320 conventos monacales.

1. El Escorial.	70.000,000	
53. . . á 4.000,000.	212.000,000	
53. . . á 3.000,000.	159.000,000	
53. . . á 2.000,000.	106.000,000	639.000,000
53. . . á 1.000,000.	53.000,000	
53. . . á 500,000.	26.500,000	
54. . . á 250,000.	13.500,000	

320.

2806 conventos de mendicantes.

467. á 3.000,000.	1.401.000,000	
467. á 2.000,000.	934.000,000	
467. á 1.000,000.	467.000,000	3503.700,000
467. á 700,000.	226.900,000	
467. á 500,000.	333.500,000	
471. á 300,000.	141.300,000	

3126.

4142.700,000

Por la conservacion de estos 3126 conventos al respecto de 20 rs. anuales uno con otro en el espacio de los indicados 200 años. 1250.400,000

5393.100,000

La manutencion y subsistencia de 95.878 frailes y monjas, sus sirvientes, de racion, vestido, y demas necesario á la vida, al respecto de 8 rs. diarios cada uno (Eco del Comercio número 3o) en el espacio de 200 años. 55,992.000,000

Por el reedificio extraordinario y gastos de reposicion de los conventos destruidos y estropeados por los franceses en este siglo, durante la guerra de la independencia. 500.000,000

61,885.100,000

Y si como dejamos dicho, este cálculo se lleva á los seis siglos anteriores, se veria que la introduccion en España de los institutos religiosos, monacales y mendicantes, no necesarios en la religion cristiana, como hemos demostrado en nuestro número 126 desde el siglo XII hasta hoy, que van ocho poco mas ó menos, tiene de coste á la nacion mas de 150 millones de reales. La pluma se nos cae de las mano al reflexionar el destrozo y desolacion que ha ocasionado á España el sistema del fraillismo, sin que podamos comprender en nuestra imaginacion los daños que la ha causado, á la par de los beneficios y ventajas de que se ha visto y ve privada, de lo que nos ocuparemos en otro artículo; invitando entretanto á los publicistas todos, á que reflexionen sobre una materia tan interesante, que emitan y publiquen sus ideas y medidas para mejorar el bienestar de los pueblos, ahuyentar su miseria, y restablecer á esta desgraciada nacion al estado de prosperidad y grandeza, á que Dios y la naturaleza misma la destinó, y que el fanatismo de los hombres ha convertido en la mas espantosa miseria, sin perder de vista que acaso la Inglaterra, la Francia y hoy el Portugal, no deben su riqueza y poder á otra causa que á su despreocupacion en esta parte, á haberse desprendido de una vez y haber abolido absolutamente tan ruinosos establecimientos: conviene, pues, inculcar esta materia sin dejarla de la mano para instruccion del pueblo y sus dignos representantes en cortes, para animar al gobierno, y ocurrir á la próxima total inevitable ruina de esta desgraciada nacion, si sobre este asunto importantísimo no se toma una medida enérgica, radical y tan pronta como necesita.

CORTES GENERALES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

SESION DEL DIA 5 DE DICIEMBRE.

Presidencia del señor conde de Almodovar.

Se abrió á las doce y cuarto. Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada. El Estamento quedó enterado de un real decreto comunicado por el ministerio de Hacienda, por el cual se habia servido S. M. nombrar como comisarios regios, y en virtud de los artículos 112 y 113 del reglamento, para que asistiesen á las discusiones sobre presupuestos á los señores don Joaquin Uriarte, sub-secretario del ministerio de Hacienda, don

Domingo Torres, director de rentas, y á don Joaquin Liaño, intendente general de exercito.

Igualmente quedó enterado de un oficio de don Faustino Sanz, en el que esponia las causas, por las que no se habia aun presentado al Estamento.

La comision de poderes dijo, haber examinado los correspondientes á don Rodrigo María de Cañaveril, Procurador por Córdoba, y los documentos justificativos, y hallándolos conformes era de dictámen de que tomase asiento en el Estamento con protesta de presentar el poder tan luego como llegase. Quedó aprobado este parecer por el Estamento.

El señor presidente.—La orden del dia es la lectura del dictámen de la comision de guerra sobre el presupuesto de dicho ramo.

El señor Carrillo de Albornoz ocupó la tribuna para leer dicho dictámen.

Concluida la lectura dijo el señor presidente que se imprimiría y distribuiría.

El señor Alcalá Galiano pidió la palabra, é hizo la pregunta al señor secretario interior del despacho de la Guerra, de si se podría tener la lista de las pensiones correspondientes á dicho ministerio por lo necesaria y útil que seria para las discusiones.

El señor Martínez de la Rosa contestó que el gobierno daría las órdenes correspondientes para que esta lista se presentase al Estamento, porque no habia misterio alguno en hacer otra cosa.

El señor Butron manifestó que esta lista se habia pedido; pero que las oficinas no la habian aun podido facilitar por el excesivo número de individuos que la componen, pues pasan de 40.

El señor conde de Toreno dijo, que por lo perteneciente á las pensiones civiles, se daría á la comision y al Estamento cuantos datos creyese necesarios, porque existian las listas de todas ellas, y con este motivo añadió, que ignoraba la causa por que no habia sido llamado al seno de la comision mas que una vez á la de la casa real, y otra á la de hacienda; pero que el gobierno estaba pronto á asistir á cuantas sesiones se le llamase, no solo los ministros, sino los demas dependientes de los respectivos ramos que creyesen necesarios.

El señor presidente dijo, que pues el gobierno ofrecia dar las listas indicadas, estas pasarian á la comision respectiva, la que las examinaría dando su dictámen antes de empezar las discusiones.

El señor secretario Trueba leyó un oficio del señor Agreda, en el que, como individuo de la comision que ha examinado el proyecto de ley sobre monedas, manifestaba no estar acorde con el dictámen de aquella, leído ayer en el Estamento, por lo que estaba redactando el suyo particular, y la presentaría al Estamento á la mayor brevedad.

El señor presidente dijo, que no habiéndose impreso aun dicho dictámen, se leería el del señor Agreda, y se repartirian ambos á los señores Procuradores.

El señor don Luis de San Clemente, remitía al Estamento el poder original, por el cual resultaba electo Procurador por la provincia de Soria.

El señor presidente dijo, que no habiendo asunto ninguno de que se pudiese ocupar el Estamento, no habría sesion hasta el martes próximo, que se reuniría éste á las once de su mañana para la discusion del proyecto de ley sobre bienes mostrencos, é igualmente sobre el presupuesto de la casa real; encargando á las comisiones que adelantasen cuanto les fuese posible sus trabajos, así como el que pidiesen cuantos documentos juzgasen necesarios para presentarlos con la mayor claridad. Y levantó la sesion á la una y media.

Dictamen de la comision de señores Procuradores del reino encargada de examinar el presupuesto de la casa real, presentado por el gobierno al Estamento de los mismos.

SEÑORES: La comision encargada de examinar el presupuesto de la casa real tiene el honor de presentar á la consideracion del Estamento el resultado de sus trabajos. Conciliar el brillo y esplendor del trono con las graves y urgentes atenciones del estado, con la escasez de sus recursos, y con la miserable situacion de los pueblos, ha sido el objeto que ha tenido constantemente á la vista, y que se ha propuesto llenar del mejor modo posible.

La corona de España, á cuya disposicion estuvieron por espacio de siglos los inmensos tesoros del nuevo mundo, ha podido sostener en algunos reinados un lujo y una magnificencia que hicieron de nuestra corte una de las mas brillantes de Europa: sus soberbios palacios, sus ricos muebles, su numerosa servidumbre admiraban á los extranjeros, y deslumbraban á los mismos naturales. Los príncipes educados en esta grandeza y ostentacion eran por hábito desprendidos, generosos, pródigos tal vez con cuantos les circundaban, y estas cualidades seductoras, influyendo en el respeto y veneracion del pueblo, afianzaban mas y mas su autoridad, y les alentaban á estenderla insensiblemente fuera de los límites que señalaban los principios fundamentales de la monarquía y su incontestable conveniencia. La decadencia se estendió rápidamente; la desnudez y la miseria se apoderaron de los infelices habitantes de las provincias; y cuando se veian yermos los campos, despobladas las ciudades, y casi cegadas todas las fuentes de la riqueza pública, ni menguaban los gastos de la corte, ni apenas se fijaba la vista sobre este cuadro de lamentable desolacion y de ruina.

La comision no ha podido separarle un momento de su consideracion; y si bien no ha olvidado que las supremas dignidades pierden gran parte de su influencia y saludable prestigio á los ojos del vulgo cuando no van acompañadas de cierto fausto y magnificencia ostentosa, ha reconocido tambien que las grandes riquezas, puestas á disposicion de los príncipes, sin ser necesarias para la conservacion de su decoro y esplendor, han contribuido en gran manera á empeorar el estado de los pueblos.

Algunos aduladores y desleales consejeros de los augustos reyes que han gobernado á la monarquía, mas celosos de su propio interes que del bien del estado, convencidos de estas verdades, y altamente interesados en acrecentar su poder, se forzaron siempre en persuadirles que se debilitaria mas, á proporcion que se disminuyese la pompa de la corte, y se ciñesen á disponer de menores recursos. Así se ve que los gastos de la casa real ascendian bajo el reinado del señor don Felipe III á la suma de 2.581,106 ducados, á la de 35.605,020 reales bajo el del señor don Felipe V, á la de 41 millones bajo el señor don Fernando VI, y á la de 47.740,926 reales y 6 maravedís en el año de 1691. La comision no ocultará al Estamento ni á la nacion que en algunos años del reinado del señor don Carlos III ascendieron los gastos á 91 millones, y llegaron á la enorme cantidad de 100 millones de reales en tiempo del señor don Carlos IV, abuelo de nuestra inocente y amada Reina.

Preciso es confesar que estos excesos con ninguna ventaja compensados, han contribuido á conducir á la nacion al deplorable estado en que se encuentra, y que solo podrán mejorar el orden y la mas estricta economía en todos los gastos de la administracion pública. Pero no inferirá por eso la comision que las reducciones deban llevarse hasta el extremo de degenerar en una mezquindad tan impropia de esta nacion grande y generosa, y de los nobles sentimientos de fidelidad y de amor que profesa á sus Augustas Reinas y á la real familia, como opuesta al decoro y esplendor que por su propia gloria y bienestar debe procurarlas. La verdadera economía de un estado, decia el ilustrado conde de Cabarrús, no consiste en supresiones minuciosas é insignificantes hechas tumultuariamente y sin concierto, sino en fijar un orden estable y regenerador que observe un justo medio entre la disipacion y la mezquindad, conciliando el esplendor del trono con la economía que le ha de consolidar.

La comision no ha podido prescindir de estas máximas de eterna verdad al proponer su dictámen á la consideracion del Estamento; pero debe confesar con la mayor franqueza y lealtad que si la contemplacion de la patria reducida al último extremo de abatimiento por los males reunidos del cólera, la escasez de las cosechas, y la guerra civil; si el grito penetrante de su desolacion y de su miseria han herido profundamente á los Procuradores que la componen, y les han estimulado á reclamar la mas severa y rigurosa economía, la voz de la gratitud ha resonado tambien con fuerza en su corazon, y les ha persuadido que este presupuesto es el único en que podrán permitirse, y será acaso á los ojos de muchos un deber, el desprendimiento y la generosidad.

Los beneficios que la nacion disfruta bajo el régimen representativo, son emanados en gran parte de la augusta Reina Gobernadora. En su amor al bien de los pueblos, en la vida de su escelsa Hija, se fundan las gratas esperanzas que concibe de ver añanzadas algun dia sus libertades, su tranquilidad y bienestar, y el Estamento debe aprovechar esta ocasion para dar un testimonio público y solemne del reconocimiento nacional por tan inapreciables dones.

Animada de estos sentimientos ha creído la comision que la suma de 35 millones que propone el gobierno para la dotacion de S. M. la Reina doña Isabel II, deberá reducirse á la de 30 millones, y aprobarse la asignacion de 12 millones para S. M. la Reina Gobernadora.

La comision ha examinado con sumo detenimiento la necesidad de la primera asignacion; ha tomado y reunido cuantas noticias y datos la han sido posibles acerca de los diferentes gastos y atenciones de la Real casa para no aventurar su dictámen, y el resultado de sus maduras discusiones ha sido resolverse á proponer al Estamento la rebaja indicada, bien persuadida de que la suma de 30 millones será suficiente para cubrir con desahago los gastos de la Real casa, y las obligaciones que ha satisfecho hasta el dia sin menguar en lo mas mínimo el decoro y esplendor del trono. No ha olvidado tampoco que siendo estas asignaciones variables por su misma naturaleza, estarán siempre sujetas á las modificaciones ó alteraciones que las diversas circunstancias de la nacion y de tan augustas personas hagan justas ó necesarias en ellas.

La comision se encuentra en la sensible necesidad de manifestar al Estamento que considera superior al estado de nuestra hacienda, y poco conforme con las antiguas prácticas y costumbres nacionales, la asignacion de 5.760 reales que propone el gobierno para el Serenísimo Señor Infante Don Francisco, su augusta Esposa y familia. En el año de 1772 percibia el príncipe de

Asturias, como inmediato sucesor á la corona, 2 millones de reales, 549,999 su esposa, y 1.512,500 rs. su hijo primogénito. En las Cortes del año de 1821 se asignaron al augusto príncipe de que se trata, 1.650 reales y 600 á su esposa; y en vista de estos antecedentes que se ha proporcionado la comision, ansiosa del mayor acierto, se consideraria en la sagrada obligacion de proponer una rebaja considerable en esta parte de presupuesto, y por crearla de justicia, ya por no separarse de los principios que ha establecido, y que la han guiado constantemente en sus tareas. Pero, señor, la proximidad del serenísimo señor infante don Francisco á la sucesion eventual de la corona, su numerosa familia, su notoria adhesion á la causa del trono legítimo y de la libertad, y otras consideraciones de semejanza naturaleza, han influido fuertemente en el ánimo de la comision para persuadirla á mostrar en este punto aquel noble y generoso desprendimiento que es una de las cualidades distintivas de nuestra heroica nacion. Los recursos que ha menester para cubrir sus graves y urgentes atenciones, se disminuirán muy levemente, aunque se sigan por el Estamento los impulsos de aquel al determinar esta asignacion; y aun cuando esto no fuera cierto, el perjuicio quedaria compensado con otras ventajas que no se ocultan á su alta penetracion; y sobre todo con la de dar un testimonio público de su distinguido aprecio á este príncipe leal. La comision opina por lo mismo que la asignacion propuesta por el gobierno se reduzca á la suma de 3.500 rs.

En el presupuesto que presenta el gobierno se asigna al serenísimo señor infante don Sebastian 3 millones de rs. La comision ignoraba el origen y causas en que podia fundarse una consignacion tan considerable; y deseosa de proceder con el mas perfecto conocimiento, solicitó oficialmente del señor secretario del despacho de Hacienda varias noticias que consideró indispensables para no aventurar su opinion. S. S. tuvo á bien facilitarlas en oficio de 3 del presente mes; pero no habiendo quedado satisfecha la comision, ni considerándolas suficientes para fundar su informe, y proponerle con rigurosa exactitud y justicia, se ha visto en la necesidad de apelar á los datos que suministran los diarios de las Cortes de 1821, en cuya sesion del 21 de junio se trató este particular con el tino y sabiduría que las distinguió. Resulta allí que los 1500 ducados que percibe en la actualidad dicho señor infante, y que en 1821 gozaba exprimo decreto el señor infante don Carlos, proceden de la asignacion que por Real orden de 9 de setiembre de 1788 se concedió sobre los fondos del tesoro al señor infante don Gabriel para sí, sus hijos y sucesores, como pensión alimenticia agregada al gran priorato de la orden de San Juan, que á titulo de mayorazgo posee en virtud de sentencia judicial el señor infante don Sebastian. Las Cortes mencionadas suprimieron esta asignacion, fundadas en la razon incontestable de que como pensión alimenticia concedida al señor infante don Gabriel, é independiente de la fundacion del citado mayorazgo, debía cesar á su fallecimiento, y no trasmitirse á los que le sucediesen en él.

La comision, adoptando estos principios, y considerando esta pensión puramente gratuita, y de ningun modo nacida de causa onerosa ó de grandes servicios hechos al estado, es de parecer que debe suprimirse, y libertarle de la gravosa obligacion de satisfacerla. En ello no se ofenderá ningun derecho legítimo, ni se violará ninguna de las máximas de la justicia, y el Estamento usará de la misma facultad, en cuya virtud aumenta ó disminuye las asignaciones de las demas personas de Real familia.

El señor infante don Sebastian percibe ademas la suma de 937.500 rs., procedente de los renditos del capital de 18.750 rs. de la dote y contra dote de la señora Infanta doña María Ana Victoria, hallándose ademas en descubierto de 1.200 de alimentos atrasados de que aparece acreedor al Estado. La comision considera que estas cantidades deben segregarse enteramente de la asignacion que las Cortes tengan á bien fijar, y que deben examinarse y liquidarse, para que resultando ser créditos legítimos, se le haga el correspondiente pago en inscripciones sobre el gran libro de la deuda pública, colocándole en igualdad de circunstancias al lado de los demas acreedores.

El Sr. D. Fernando VII hizo en los artículos 7.º y 9.º del contrato matrimonial del señor infante don Sebastian y su esposa, la asignacion de 550 rs. al primero, y la de 600 á la segunda; y la comision es de parecer que debe respetarse esta soberana resolucion, y no hacerse en ellas alteracion alguna. Podria examinarse tal vez si este gravamen, impuesto á la nacion por un enlace del cual ninguna utilidad reportaba, fue justo en su origen y hubo facultades para acordarle; pero esta discusion peligrosa siempre que se trata de las disposiciones de una autoridad legítima, nos conduciria indudablemente á otras que la comision juzga prudente y oportuno evitar. Considerando, pues, únicamente la alta dignidad que concedió estas asignaciones, y la causa de que dimanaron, y teniendo ademas presente que suprimidas como las anteriores, quedarian privados el señor infante don Sebastian y su esposa de los medios necesarios para subve-

nir á su decorosa subsistencia, se ha resuelto á proponer al Estamento que se les conserve por toda asignacion la suma de 1.150 rs. que componen las dos partidas mencionadas.

La comision ignoraba el origen de la asignacion de 540 rs. que goza la serenísima señora princesa de Sajonia, y los fundamentos que el gobierno habria tenido para incluirla en el presupuesto de la Real casa; y habiendo solicitado del señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda las oportunas aclaraciones, tuvo á bien darlas en oficio de 2 de noviembre próximo, manifestando que el señor don Fernando VII, en Real orden de 27 de agosto de 1825, se habia servido concederla por via de pensión, y como réditos de la dote de 500 escudos de oro pertenecientes á su madre la Reina de Etruria. Ansiosa la comision de adquirir la mayor ilustracion sobre este punto, practicó estra judicialmente las mas escrupulosas indagaciones, y obtuvo por resultado el conocimiento cierto de la naturaleza de esta pensión puramente gratuita y de ningun modo nacida de causa onerosa. Constaba de un modo positivo que en 14 de setiembre de 1819 declaró S. M., de acuerdo con la junta de ministros, que la Princesa de Luca no tenia derecho alguno legal á la dote ni á mas réditos, pues habia sido pagada virtualmente con los enormes sacrificios hechos por España para el establecimiento del señor príncipe de Parma en el reino de Etruria; pero que movido su corazon por los sentimientos de cariño á su hermana, y por principios de equidad, se ocuparia en adelante, cuando lo permitiesen las circunstancias, del modo de hacerla alguna compensacion. En la Real orden citada de 27 de agosto de 1825 se acordó esta, concediendo á la señora princesa y al señor infante duque de Luca, hasta el fallecimiento de su madre, los alimentos de 50 ducados que la correspondian como infanta de España, y despues de verificado aquel, la pensión de los 540 reales anuales que examinamos. Parece indudable por lo mismo que no proviene de un derecho legítimo y reconocido, y que fue concedida solamente por los sentimientos de generosidad y afecto del monarca y si bien la comision ha manifestado el mayor respeto hácia las disposiciones de este cuando van acompañadas con algun aspecto de justicia, no cree deber estenderle tan lejos que la sea permitido faltar á esta, gravando el tesoro con una carga tan pesada que equivale á la contribucion de una provincia. La escasez de nuestros recursos, y las demas consideraciones espresadas al principio de este informe, demuestran la absoluta necesidad de aliviarle de ella, y la comision, en cuyo ánimo está siempre grabado el amor inalterable al bienestar de su pais, se considera obligada á proponer al Estamento su entera supresion.

Resumiendo, pues, su dictámen sobre este importante presupuesto, la comision tiene el honor de proponer al Estamento que se componga de las asignaciones siguientes:

A la Reina nuestra Señora.	30.000,000
A la Reina Gobernadora.	12.000,000
Al Sermo. Sr. infante don Francisco, su augusta esposa y familia.	3.500,000
Al Sermo. Sr. infante don Sebastian y su augusta esposa.	1.150,000
Total.	46.650,000

Dirigida la comision en todos sus trabajos por los principios inalterables de la justicia y de la conveniencia pública, espera que estas reducciones merecerán la aprobacion del Estamento; pero si su resolucion fuese contraria al juicio que acaba de emitir, quedará satisfecha con la íntima seguridad de haber procurado conciliar en su dictámen las altas consideraciones debidas al Trono y á la real familia, con la urgente necesidad de mejorar el infeliz estado de los pueblos Madrid 1.º de diciembre de 1834. — José Miguel Polo. — Juan de Morales. — Manuel de Pedro. — José de Viñals. — Ignacio Sanpouts. — Joaquin Cáceres. — Saturnino Calderon y Collantes, vocal secretario (*Se concluirá*).

Espectáculos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las seis y media de la noche. La Cabeza de bronce ó el desertor Ungaro; drama de grande espectáculo en tres actos: á continuacion se ejecutará bayle nacional, dando fin con un divertido sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las seis y media de la noche. El vergonzoso en Palacio; comedia acreditada del teatro antiguo español en tres actos. En seguida se ejecutará un intermedio de baile nacional, dando fin á la funcion, con un gracioso sainete.

Nota. Mañana habrá dos funciones en ambos teatros.

Este periódico se suscribe en Madrid en el despacho del *Observador*, calle del Príncipe, núm. 5 y 6, esquina á la de la Visitacion, en la librería de la viuda de Cruz, frente las gradas de San Felipe, de Orea, calle de la Montera, y en la de Sanz calle de Carretas.

En las provincias en las librerías de *Piferrer*, Barcelona; *Hortal*, Cádiz; *Ferreis*, Valencia; *Hidalgo*, Sevilla; *García*, Bilbao; *Sanz*, Granada; *Calvete*, Coruña; *Benedicto*, Murcia; *Rey Romero*; Santiago; *Blanco*, Salamanca; *Araoz*, Burgos; *Loagas*, Pamplona; *Riesg*, Santander; *Pis*, Plasencia; *Ferard*, Córdoba; *Cereceda*, Jaen; *Hernandez*, Toledo; *Carveras*, Málaga; *Rodriguez*, Valladolid; *Yagues*, Zaragoza; *Riera*, Reus; *Pazos*, Orense; *Bueno*, Jerez; *Guaso*, Palma; *Viuda de Carrillo*, Badajoz; *Benedicto*, Cartagena; *Baluart*, Gerona; *Lafita*, Baabastro; *Longoria*, Oviedo; *Lopez y Soto*, calle de la Botica, en Huelva; *Algeciras*, don Antonio Sierra; en *Manzanares*, en la secretaría del ayuntamiento á cargo de don Francisco García. En Cáceres, casa de don Manuel Segura, *Carratalá*, Alicante; *Casasnovas*, Cervera; *Fernandez*, Leon; *Corominas*, Lérida; *Puyol*, Lugo; *Angelon*, Reus; *Perez Rioja*, Soria; *Verdeguer*, Tarragona; *Puigrubi*, Tortosa.